

COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL
"COOPMUTUAL"

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL- DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL – DURACION

ARTÍCULO 1º. RAZON SOCIAL. La empresa se denominará COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" asociación sin ánimo de lucro, con asociados y patrimonio social variable e ilimitado y conformada por las personas que mediante las condiciones establecidas en el presente acuerdo se adhieran y sometan a los estatutos.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACION. El domicilio principal de la cooperativa será la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el Territorio Nacional, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3º. DURACION. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento y en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la Cooperativa, tiene como objeto social contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y educativo de los asociados, sus familias y comunidad en general, a través del desarrollo de diferentes mecanismos e integración con diferentes entidades del sector en el cual se promuevan el crecimiento por medio de la solidaridad, ayuda mutua, y demás principios, valores y características cooperativos. Así como crear diferentes mecanismos que contribuyan al desarrollo del presente objeto social dentro de los cuales se encuentra la realización de operaciones de libranza.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. Para la realización de su objeto social prestará servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados.

SERVICIO DE CREDITO: Tiene por objeto:

1. Brindar servicios de crédito a los asociados, de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
2. Crear alternativas que faciliten la obtención de créditos a los asociados tendientes al mejoramiento de las necesidades personales y familiares.
3. Para el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa, celebrar todo acto o contrato con establecimientos de crédito y diferentes entidades dedicadas a la consecución de recursos financieros independientemente a su naturaleza jurídica.
4. Generar facilidades a los asociados y demás para la cancelación de dichos créditos a través del gestionamiento que la cooperativa realiza ante los diferentes pagadores, para el descuento de nómina, conforme a la autorización suscrita por el asociado.

Parágrafo Primero: Así mismo teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1527 de 2012 en el cual se crea un marco general para Libranza o Descuento Directo, conforme a la autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo.

5. Establecer convenios, alianzas o contratos con entidades sin ánimo de lucro, cooperativas, entidades de orden nacional o internacional o de otro carácter jurídico, que promuevan e incentiven el desarrollo económico y social de los asociados. Parágrafo Primero: Estos convenios serán aprobados por el consejo administrativo y deben constar por escrito.
6. Desarrollar y ejecutar las demás actividades complementarias a las anteriores destinadas a cumplir con los objetivos generales de la Cooperativa.
7. Celebrar operaciones comerciales, operaciones de libranza o descuento directo, las cuales serán financiadas con recursos económicos y financieros de origen lícito, lo anterior con arreglo a lo establecido en el artículo 2º, literal C de la Ley 1527 de 2012 y lo contenido en la circular Nro. 01 de mayo de 2019 referente a "Prevención sobre compra/venta de cartera derivada de operaciones de libranza" y demás normatividad vigente expedida por la Supersolidaria.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA ADMISION-DERECHO-DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 6º. ADMISION DE ASOCIADOS. Para personas naturales: para ser asociados de la Cooperativa COOPMUTUAL, se requiere que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser personas naturales legalmente capaces.

- Menores de edad que se asocie a través de Representante Legal.
- Ser funcionario o pensionado de las entidades del estado de orden nacional, departamental, distrital, municipal, del sector privado, o de la entidad que lo sustituta o trabajadores del servicio de "COOPMUTUAL".
- Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el representante legal, quien deberá aprobar o rechazar dicha solicitud.
- Pagar una cuota de \$2.000= pesos mensuales con destino a aportes, mientras sea asociado a la cooperativa.

PARAGRAFO 1: igualmente podrán ingresar como asociados a la cooperativa las personas jurídicas de derecho público o derecho privado, que por naturaleza no tengan ánimo de lucro y en particular las de sector de la economía solidaria.

A la solicitud de afiliación acompañarán certificado de existencia de representación legal constancia o parte pertinente del acta del órgano que autorizó la afiliación, copia del estatuto vigente o escritura que contiene el contrato social y copia de los últimos estados financieros.

PARAGRAFO 2: Para todos los efectos legales de calidad de asociado, tanto de persona natural como de persona jurídica, se adquiere a partir de la fecha en que se aprobó la admisión.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ésta las operaciones propias de objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
3. Ser informado de la gestión desarrollada por los organismos de administración, vigilancia y control de la cooperativa de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Velar por intermedio de la junta de vigilancia, para que los organismos de administración cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa
8. Los demás que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 8º. DEBERES. Son deberes de los asociados:

1. Participar en los programas de educación y capacitación que organice la cooperativa en beneficio de los de manera especial los relacionados con fundamentos básicos del cooperativismo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, o contraídas durante el tiempo que permanezca como asociados; aun en caso de ausencia temporales.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y autocontrol.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
5. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ella y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido, salvo en caso de fuerza mayor.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
7. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento en sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones con la cooperativa y sus asociados.
9. Los demás deberes que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: AUTORIZACION: La vinculación a la cooperativa, implica por parte del asociado, la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad en la cual reciba su salario o pensión para que le retengan las sumas que por cualquier concepto adeude a COOPMUTUAL, siempre que conste en un documento suscrito entre el asociado y la cooperativa.

ARTÍCULO 9º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. POR RETIRO VOLUNTARIO.
2. POR EXCLUSION.
3. POR FALLECIMIENTO.
4. POR DISOLUCION-PERSONA JURIDICAS.

1. **RETIRO VOLUNTARIO.** Debe solicitarse por escrito ante la instancia pertinente.
PARAGRAFO: Del reintegro. El asociado que se haya retirado en forma voluntaria, su reingreso se surtirá una vez lo solicite por escrito, y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6º. De los presentes estatutos.
2. **POR EXCLUSIÓN:** De conformidad con lo previsto en el artículo 11, régimen disciplinario y de sanciones, numeral 4, exclusión, de los presentes estatutos y con las normas legales respectivas, el consejo de administración decretará la exclusión de un asociado. Sin embargo, la exclusión no exime del pago de las obligaciones estatutarias contraídas por el asociado con la cooperativa y esto conlleva a efectuar el cobro jurídico respectivo.
3. **POR FALLECIMIENTO:** La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso y la desvinculación se formalizará tan pronto como se tenga conocimiento del hecho. Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel según las normas sobre sucesiones.
4. **POR DISOLUCION – PERSONAS JURIDICAS:** Se entenderá pérdida de la calidad de asociados personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales cuando se haya disuelto para liquidarse

PARAGRAFO ÚNICO: DEVOLUCION DE APORTES: Para los casos anteriores, el procedimiento para la devolución de los aportes correspondiente se detalla en el capítulo VII régimen económico, de los presentes estatutos.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 10º. CAUSAS. El consejo de administración reglamentará la disciplina social de la cooperativa y podrá aplicar a sus asociados sanciones por las siguientes causas:

1. Incumplimientos de los deberes que asociado tiene para con su cooperativa. (artículo 8º, presente estatuto).

2. Infracciones a la disciplina social, establecida en los estatutos, reglamentos y de mas decisiones de la asamblea y el consejo de administración.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial
4. Por incumplimiento reiterado y sin justa causa de las obligaciones de cualquier orden para con la cooperativa.
5. Por falsedad en los documentos e informes que requiera la cooperativa.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan obtener.
8. Por manifestaciones escritas o verbales en contra de la cooperativa que induzca a los asociados al pánico financiero que ponga en peligro la estabilidad de la institución.

ARTICULO 11º. SANCIONES. El consejo de administración tendrá en cuenta la siguiente tabla de sanciones que aplicará a sus asociados por incurrir en las causas del artículo anterior:

1. AMONESTACION
2. MULTAS ECONOMICAS
3. SUSPENSION
4. EXCLUSION

1. AMONESTACION. El consejo de administración podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias. Contra esta decisión no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar sus aclaraciones correspondientes.

2. MULTAS ECONOMICAS. La Asamblea General podrá imponer multas a los Asociados y delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos sin causa justificada.

3. SUSPENSION: Los reglamentos de los servicios podrán contemplar suspensiones temporales por incumplimiento por parte de los asociados de sus obligaciones estatutarias, o que surtan por la prestación de los mismos.

4. EXCLUSION: El consejo de administración de la cooperativa, podrá excluir a, los asociados, si aplicados los procedimientos de amonestación, multa y /o suspensión, el asociado continúa con las mismas conductas, o si presenta una o más de las causas señaladas en el artículo 10, numeral 2 al 8 de los presentes estatutos.

REINCIDENCIA: En caso de reincidencia las sanciones serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de los dos (2) sanciones durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
2. Después de tres (3) sanciones durante (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ATENUANTES Y AGRAVANTES: El consejo de administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales. Y en las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta:

1. **Los atenuantes:** Que se entenderá como el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. **Los agravantes:** Que se entenderá como rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12°. PROCEDIMIENTOS: A continuación se relacionan lo procedimientos correspondientes:

1. EN LAS AMONESTACIONES:

- a) Toda amonestación debe ser por escrito.
- b) Dejar constancia en el registro social o archivo individual del asociado, así mismo sus aclaraciones al respecto.
- c) Las amonestaciones hasta por tres veces sin justificación alguna se procede a aplicar la suspensión o exclusión.

2. EN LAS MULTAS ECONOMICAS: La inasistencia a las asambleas sin justa causa, hasta por tres (03) sesiones se multará con un valor equivalente de uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, y se determinará para incrementar en Fondo de Solidaridad.

3. EN LA SUSPENSION: Se considerarán en el reglamento que el consejo de administración establecerá sobre el particular.

4. EN LA EXCLUSION:

- a) Información sumaria adelantada por la junta de vigilancia de la cooperativa, fundamentada en hechos debidamente comprobados, exponiendo fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios, por solicitud del Gerente, la Revisoría Fiscal o el

comité de autocontrol, rendido al consejo de administración, o una relación de los hechos contrarios al acuerdo cooperativo cometidos por el asociado.

- b) Se notificará al asociado en forma personal o por correo certificado.
- c) Se le formularán cargos dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.
- d) Antes de producirse una decisión debe dársele al asociado la oportunidad de ser oído en descargos, y para esto cuenta con los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- e) Recibidos oportunamente por escrito los descargos, en consejo de administración lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- f) De no presentarse descargos por parte del asociado durante el término concedido para ello, su actitud se tomará como aceptación de los cargos y facultará al consejo de administración para proseguir a la respectiva resolución, en este caso sin opción a ninguna clase de recurso.
- g) La exclusión será aprobada por la mayoría absoluta de los miembros principales del consejo de administración, mediante resolución de sanción de exclusión; y establecerá el término para notificar la resolución de exclusión personal o por edicto. El consejo de administración en coordinación con la junta de vigilancia, expedirá un reglamento con carácter general, en cual establecerá un procedimiento que garantice plenamente el derecho de defensa.
- h) Producida la resolución, se notificará al asociado personalmente en un término de cinco (5) días hábiles o por medio de carta certificada enviada a la dirección de los registros que figuren en la cooperativa.
- i) Y si no fuera posible, hacer la notificación personal o por correo al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se fijara edicto en lugar público del despacho por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia.
- j) Contra la resolución que impone una sanción consistente en suspensión o exclusión de un asociado, procede los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación, para que se modifique y /o revoque la decisión adoptada; recurso que deberá interponerse y sustentarse dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a su notificación.
- k) El recurso de reposición. Se debe presentar por escrito y debidamente sustentado personalmente por el asociado ante el consejo de administración de la cooperativa.
- l) El recurso de apelación. Se debe presentar por escrito y debidamente sustentado personalmente por el asociado para decisión final de la Comisión de Apelaciones.
- m) Si el consejo de administración al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción temporal, esta se efectuará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiera interpuesto subsidiariamente el de apelación, el consejo de administración lo

concederá, pero el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que la asamblea ordinaria o extraordinaria lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS

ARTICULO 13°. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre de la cooperativa y sus asociados o entre los asociados, por causas o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se acuerda adoptarla designarán entre sí, los conciliadores o delegarán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores obligan a las partes, si no hubiera acuerdo, se hará constar el acta, quedando en libertad los interesados de adoptar la amigable composición, cuyo funcionamiento reglamentará en forma general el consejo de administración, el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 14°. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso del tribunal de arbitramento previsto en el artículo siguiente las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o los asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa, se llevará a una junta de amigables componedores que actuará con las normas que aparecerán a continuación:

NATURALEZA DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente si no accidental y sus miembros en número de tres (03) serán elegidos para el caso o instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del consejo de administración. Para la conformación de la junta de amigables componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración otro, ambos de común acuerdo por las partes.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes.
3. Para ambos casos los amigables componedores tratarán de llegar a un acuerdo, si en el lapso de tres (3) días no hubiera acuerdo los amigables componedores designarán un tercero, y será una persona independiente de las partes en conflicto.
4. Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociadas a la cooperativa y no tener parentesco entre sí, sino con las partes.

SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICION. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante solicitud dirigida al consejo administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la junta de amigables componedores.

ACEPTACION DE LA ASIGNACION COMO AMIGABLE COMPONEDOR. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles al aviso de su designación, se aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar reemplazo de común acuerdo por las partes, si es aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después, salvo prórroga que les conceda las partes.

OBLIGATORIEDAD DEL VEREDICTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Los dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes y se tomará cuenta de ellos en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen el acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a la asamblea general la cual definirá el procedimiento a seguir y su disposición será obligatoria para las partes.

ARTICULO 15° TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Si las diferencias entre cooperativa y sus asociados o entre los asociados, no se llegara a establecer un acuerdo por ninguno de los anteriores procedimientos, estas se someterán al procedimiento arbitral. Habrá lugar al arbitramento técnico, cuando las partes convengan someter a la decisión de expertos en una ciencia, las controversias susceptibles de transacción que entre ellas se susciten. Las materias respectivas y el alcance de las facultades de los árbitros, se expresarán en el pacto arbitral; y su procedimiento deberá ceñirse al código de procedimiento civil.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 16°. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: La administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. LA ASAMBLEA GENERAL.
2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
3. EL GERENTE.

Así mismo, los organismos de vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, estará representado con:

1. LA JUNTA DE VIGILANCIA.
2. REVISOR FISCAL.

ARTICULO 17°. LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de la administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

La asamblea general, la constituyen la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

Los asociados hábiles son los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general.

Los delegados son los elegidos por un grupo de asociados para que los represente en voz y voto en la asamblea general.

La asamblea general de asociados podrá sustituirse por asamblea general de delegados, siempre que el número de asociados de la cooperativa sea superior a quinientos (500), los delegados deberán elegirse en número mínimo de veinte (20) y máximo de cuarenta (40), para períodos de cuatro (04) años.

El consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección de los delgados, y se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados elegidos, perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (03) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria, en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO 1°. CONVOCATORIA: El consejo de administración deberá efectuar la convocatoria a la asamblea general ordinaria a más tardar el último día calendario del mes de Marzo del año en curso; si no lo hiciere, la junta de vigilancia deberá convocarla entre el primero (1°) y el cinco (5) inclusive, del mes de Abril; si no lo hiciere, el Revisor fiscal deberá convocarla entre el seis (6) y el once (11) del mismo mes, si no lo hiciere el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles la convocará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. En todo caso la Asamblea deberá reunirse dentro del término legal.

La convocatoria a la asamblea general ordinaria para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados, se hará con una anticipación de diez (10) días hábiles, a la fecha de su realización y se informará mediante avisos públicos colocados en las diferentes dependencias, sucursales y/o agencias.

PARAGRAFO 2°. Quienes teniendo facultad para convocar la asamblea no lo hicieren dentro del término expresamente señalado, perderán automáticamente la competencia para convocar la asamblea correspondiente y asumirán la responsabilidad respecto a la aplicación de sanciones por la no realización de asambleas dentro de los términos establecidos por la ley. En todo caso, el término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la asamblea no podrá exceder de treinta (30) días calendario.

La reunión de la asamblea general ordinaria, se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, será instalada por el presidente de consejo de administración, quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto, la asamblea elija, un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la cooperativa o el que la asamblea elija. En la reunión se observará las normas estatutarias, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia asamblea adopte en su reglamento de debates.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de

los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes, la escisión, la transformación, la fusión, la incorporación y a la disolución para la liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras parte de los asistentes.

Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

La elección de los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia, se hará por el sistema de listas separadas, si se presentase más de una lista se aplicará el sistema cuociente electoral. La elección del Revisor Fiscal principal y suplente se hará por mayoría absoluta de los delegados o los asociados hábiles asistentes.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en acta numerada en la que se indicará lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano que la convocó, número de los asociados o delegados convocados, número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, nombre de los elegidos a los diferentes cargos, constancia de la aprobación del acta anterior y hora de la terminación de la reunión.

El estudio y aprobación del acta anterior, estará a cargo de dos (02) asociados o delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por la mesa directiva quienes en asocio del presidente y el secretario de la misma, firmarán manifestando su conformidad con el contenido del acta.

La asamblea general nombrará una comisión permanente encargada de resolver sobre los recursos de apelación que interpongan los asociados excluidos, integrado mínimo por tres (3) miembros principales y suplentes, elegidos para un período de cuatro (4) años. Esta comisión gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del comité de apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con más de tres (3) años de vinculación y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia de la cooperativa.

ARTICULO 18°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la asamblea general:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar los estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar u objetar los estados financieros de fin del ejercicio.
6. Aprobar la aplicación de la distribución de los excedentes del ejercicio y la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios y cuotas especiales para fines determinados, que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia.
9. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración.
10. Establecer la forma, el monto y el incremento de los aportes sociales individuales conforme lo faculta el presente estatuto.
11. Conocer sobre la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Aprobar la fusión, escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza con la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa
14. Elegir comisión de apelaciones
15. Las demás que señale la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 19°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El consejo de administración es el órgano permanente de administración y dirección, sujeto a la asamblea general de la que emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

El consejo de administración estará integrado por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. Los cuales son elegidos en la asamblea general ordinaria, para un periodo de cuatro (04) años; sin perjuicio de su reelección o de su remoción en cualquier momento, por el mismo órgano que los nombró.

El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerá hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos y luego de surtir el registro en la cámara de comercio o entidad correspondiente según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

REQUISITOS: Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

1. Ser Asociado hábil, haber sido elegido Delegado y tener una antigüedad no inferior a cuatro (4) años continuos.
2. Acreditar haber recibido educación Cooperativa mínimo de veinte (20) horas y tener conocimientos en aspectos económicos, financieros y legales comprobables propios de la actividad cooperativa y solidaria. Así mismo, comprometerse a tomar las capacitaciones que se programen en la Cooperativa para preparación de directivos.
3. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección con suspensión total de derechos y servicios.
5. Comportar una integridad ética, moral y comercial a toda prueba.

El consejo de administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la cooperativa, se reunirá ordinariamente cada tres meses , por convocatoria del presidente del consejo de administración y en forma extraordinaria cuando sea indispensable o conveniente.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará, entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, el medio de convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las Actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

En las reuniones del consejo, tendrán voz, pero no voto, los miembros de la junta de vigilancia, el gerente o el revisor fiscal.

DIMITENCIA. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del consejo de administración que faltare tres (03) veces consecutivas o cuatro (4) discontinuas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Cuando haya justificación esta que deberá ser

presentada por escrito al consejo de administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

Tanto la elección como la remoción como miembro del consejo de administración serán decretadas por la asamblea general.

Las causas por las cuales puede ser removido de su cargo un consejero son las siguientes:

1. Por haber sido declarado dimitente.
2. Por pérdida de su calidad de asociado.
3. El grave cumplimiento, incumplimiento, a juicio del consejo de administración en las funciones encomendadas como miembro del consejo de administración.

Cada miembro suplente del consejo de administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, y cuando el principal haya sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

El consejo de administración podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones de este órgano, esta delegación, podrá otorgarse con el voto unánime de los miembros del consejo de administración y no exonerará a estos, de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 20 – FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Expedir su propio reglamento al igual que todos los de la cooperativa.
2. Convocar la asamblea general.
3. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea general, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados.
4. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya relación sea confusa deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas, estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la asamblea general se pronuncie sobre el particular.
5. Expedir los acuerdos y reglamentos que considere convenientes para la dirección, organización y administración de la cooperativa, de acuerdo con su objeto social.
6. Nombrar y remover al gerente y sus suplentes, al igual que fijarle su remuneración.

7. Fijar la cuantía de fianzas que debe presentar el gerente, tesorero y empleados que a su juicio deban constituir para garantizar el manejo y seguridad de valores de la cooperativa.
8. Establecer la planta de personal con su correspondiente manual de funciones y fijarle su remuneración.
9. Determinar las cuantías de las atribuciones o para celebrar operaciones, autorizarlos cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la cooperativa.
10. Aprobar y decretar la exclusión o suspensión de los asociados y decidir sobre el traspaso y pago o devolución de los aportes sociales.
11. Establecer el procedimiento para la revalorización de los aportes que efectúen los asociados.
12. Aprobar la creación y funcionamiento y sucursales, agencias, u otras dependencias determinando los poderes y responsabilidad de los administradores de la misma.
13. Reglamentar la destinación de fondos especiales y la utilización de otros recursos que establezcan con fines generales o específicos
14. Aprobar la afiliación a organismos cooperativos o sobre la asociación con entidades de otro carácter jurídico.
15. Reglamentar el crédito, cuantía y plazos máximos, forma de amortización, intereses y préstamos con garantía acorde al objeto social.
16. Crear los comités que considere necesarios y coadyuvar en la reglamentación, vigilando su funcionamiento.
17. Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas el balance y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el gerente, acompañados del informe respectivo.
18. Aprobar los proyectos, previo estudio económico y financiero y fijar las condiciones y plazos en los cuales se ejecutarán.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra la cooperativa o por esta, contra los asociados o terceros, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga que afrontar como demandante o demandada.
20. Aprobar o improbar cualquier clase de convenios, contratos, alianzas de la cooperativa, con cualquier entidad organismo nacional o internacional.
21. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, en consideración a las características y el tamaño de las operaciones de la Entidad.

22. Fijar, Establecer y Aprobar las políticas del SARLAFT, junto con sus procedimientos y actualizaciones SARLAFT
23. Aprobar el Código de Ética y Conducta en relación al SARLAFT.
24. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente
25. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contenga el informe trimestral presentado por el Oficial de Cumplimiento y la revisoría fiscal, dejando constancia en acta o documento similar.
26. Tener en cuenta las recomendaciones que le formulen el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal en sus reportes y sugerencias.
27. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley.

ARTICULO 21°. EL GERENTE. El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y el consejo de administración, será elegido por el consejo de administración para un periodo determinado en el respectivo contrato de trabajo.

El aspirante a gerente de la cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia debidamente acreditada en el desempeño eficiente de cargos directivos en áreas financiera.
2. Honorabilidad y corrección, en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de la cooperativa.
4. Acreditar educación cooperativa mínima de 20 horas.

El gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

1. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Desacato a las decisiones de la asamblea a consejo de administración.
3. Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

ARTICULO 22°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar decisiones de la asamblea a general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.

2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa en cuantía de diez salarios mínimos legales vigentes mensuales.
6. Celebrar los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, previa autorización expresa de la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa
8. Ejecutar operaciones hasta por el orden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Aprobar o improbar las solicitudes de asociación y retiro de la Cooperativa.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.
11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
13. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
14. Presentar balances mensuales al consejo de administración para su análisis.
15. Presentar a consideración del consejo de administración entre el 15 y 30 de noviembre el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para la siguiente vigencia.
16. Suscribir póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.
17. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

18. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
19. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
20. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT.
21. Proporcionar al Oficial de Cumplimiento todas las herramientas necesarias, para el óptimo desarrollo de su gestión.
22. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a instruir todas las áreas de COOPMUTUAL, la administración y la revisoría fiscal.
23. Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde como se establece en este Manual.
24. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto, la asamblea y el consejo de administración.

DELEGACIÓN. El representante legal o gerente, podrá delegar mediante acto escrito y auténtico en notaría, lo relacionado con audiencias judiciales tanto en Bucaramanga, como en el territorio nacional.

ARTICULO 23°. LA JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia de la administración de la cooperativa. Estará integrada por dos (02) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (02) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

Para ser elegido miembro de la junta de vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa
2. No poseer incompatibilidad por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con la suspensión de sus derechos sociales.
4. Tener una antigüedad mínima de dos (02) años como asociado de la cooperativa.
5. Haber hecho un curso de cooperativismo de por lo menos veinte (20) horas.

Los miembros de la junta de vigilancia, pueden asistir cuando fuese invitado o solicitada su asistencia a las sesiones del consejo de administración, sin embargo, la junta de vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada (03) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Las funciones de este organismo deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y las observaciones o requerimientos que formule deben de estar debidamente documentados.

ARTICULO 24°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y elegir a sus propios dignatarios.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, y a las entidades de vigilancia del estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitir y solicitar por escrito con la debida oportunidad los correctivos requeridos.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas generales de asociados o para elegir delegados.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria con base en las actas y demás documentos producidos durante su gestión.
9. Convocar la asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley.

ARTICULO 25°. EL REVISOR FISCAL. La revisoría fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, que ejercerá su cargo con un contador público y con su respectivo suplente elegido por la asamblea general para un periodo de dos (02) años, quienes acreditarán:

1. Tarjeta profesional vigente
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
3. No ser asociado de la cooperativa a la fecha de su elección
4. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del estado
5. No poseer inhabilidades o incompatibilidades previas en los estatutos.

ARTICULO 26°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Controlar que las operaciones que realice la cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la asamblea general, consejo de administración y la gerencia.
2. Informar oportunamente por escrito a la asamblea general, consejo de administración o al gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran el funcionamiento de la cooperativa y desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de documentos de cuentas y demás.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa.
7. Autorizar con su firma todos los balances que deben rendirse, tanto al consejo de administración, a la asamblea general o a las entidades de vigilancia del estado.
8. Rendir a la asamblea general un informe de sus actividades, certificado el balance presentado a ésta.
9. Convocar a la asamblea general en los casos previstos el presente estatuto.
10. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones de consejo de administración y presentar periódicamente análisis económicos y financieros a consideración de este organismo.
11. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y financiación del terrorismo.
12. Presentar un informe trimestral al consejo de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas en instrucciones contenida en el

SARLAFT, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.2 de la Circular Nro. 04 fechada del 27 de enero de 2017.

13. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto, la asamblea y el consejo de administración.

ARTICULO 27°. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.

1. El revisor fiscal en ejercicio, el gerente y el contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.
2. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y la junta de vigilancia, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
3. Los asociados empleados de la cooperativa, que desempeñen cargos administrativos, no podrán ser elegidos como delegados a la asamblea general, o para integrar el consejo de administración, la junta de vigilancia o comisión de apelaciones.
4. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrá votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28°. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones, que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. El superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTICULO 29°. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y voluntarios serán cancelados por los asociados en dinero y tendrán las características previstas en la ley. La cooperativa certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea cada asociado en el cierre del ejercicio económico.

Estos aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones contraídas por esta, no podrán ser gravados

por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en las formas que prevean los reglamentos.

El aporte social individual del asociado al ingresar podrá incrementarse con el pago de cuotas fijas y periódicas o con un porcentaje sobre la utilización de los servicios que determine la asamblea general. Así mismo, la asamblea, ante circunstancias justificadas podrá decretar aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

Ningún asociado persona natural podrá ser titular de mas del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa, ni más del cuarenta y nueve (49%) tratándose de personas jurídicas.

El mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa será de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000=)

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales la asamblea general fijará el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, dentro de los límites que se fijan las normas legales.

ARTICULO 30°. LAS RESERVAS. Las reservas serán creadas por la asamblea general, la cual definirá su destino de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas la determinará el consejo de administración, sin perjuicios de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni aumentaran los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 31°. FONDOS PERMANENTES. La cooperativa podrá contar con fondos permanentes, constituidos por la asamblea general. En todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación y solidaridad. La reglamentación sobre utilización de estos fondos corresponde definirla al consejo de administración.

ARTICULO 32°. LOS AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación los saldos existentes por estos conceptos no serán repartibles.

ARTICULO 33°. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará a 31 de diciembre, al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros.

Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de solidaridad social.
3. Fondo de amortización de aportes
4. Retornándolo a los asociados.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en el primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTICULO 34°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. La cooperativa devolverá los aportes, dentro de los dos (02) meses siguientes a la desvinculación legal del asociado, previa autorización del gerente general.

Si la cooperativa al momento de retiro del asociado presenta grave crisis económica debidamente comprobada, o estado de iliquidez porque la mayor parte de los aportes se encuentra invertida en activos fijos de lento retorno, o por cualquier causa que imposibilite el desembolso de los aportes al asociado, el consejo de administración podrá ampliar el plazo de entrega, mediante reglamento correspondiente, con la debida autorización de las entidades de control del estado.

Las deudas que tenga el asociado con la cooperativa podrán cruzarse hasta por el valor de los aportes sociales que posea en la cooperativa.

PARAGRAFO 1: Prescribirán a favor de la Cooperativa los saldos por concepto de aportes sociales existentes, que no fueren reclamados por los ex asociados o sus beneficiarios en un término de 3 meses, contado a partir de la fecha de aprobación del retiro. Estos saldos se destinarán a incrementar el Fondo de recreación y cultura.

PARAGRAFO 2: Política Costo de Servicios. COOPMUTUAL cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 35°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. "COOPMUTUAL" Se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el consejo de administración y el gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

En el evento del retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si la cooperativa estuviere afectada por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional el aporte social individual por devolver, de acuerdo al estado financiero del ejercicio anterior aprobado por la asamblea general.

ARTICULO 36°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el comité de autocontrol, el revisor fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del consejo de administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Los créditos de los representantes legales deberán ser sometidos a la aprobación del consejo de administración, y serán responsables por el otorgamiento de los créditos que no cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 37°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar.

Así mismo, deberán cumplir con el pago de las obligaciones contraídas con la cooperativa y responderán personal o solidariamente con sus codeudores en la forma en que estipule el respectivo documento de pago o el correspondiente reglamento de crédito, expedido por el consejo de administración.

CAPITULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN.

En todos los casos, la determinación de fusión, incorporación, escisión, transformación e integración de la cooperativa, será tomada por la asamblea general mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario.

ARTICULO 38°. FUSIÓN. La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza, cuando su objeto social sea común o complementario; constituyendo una nueva cooperativa, la cual, subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.

La cooperativa que se constituye con las cooperativas fusionadas, celebrarán asamblea general de la constitución, en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrarán el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal.

ARTICULO 39°. INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica, la entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 40°. TRANSFORMACION. La cooperativa podrá en asamblea general por decisión de las dos terceras partes de sus asociados transformarse en un organismo cooperativo de segundo grado y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para este tipo de entidades.

ARTICULO 41°. ESCISIÓN. La cooperativa sin disolverse, puede transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades sin ánimo de lucro existentes. Las entidades solidarias en carácter de destinatarias, existentes o creadas para la escisión, se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la cooperativa escindida participarán en el capital de las entidades de economía solidaria beneficiaria en la misma proporción que tengan en aquellas, salvo que se

apruebe por parte de la asamblea general, participación diferente. Los procedimientos están contemplados en la ley 222 de diciembre 20 de 1995.

ARTICULO 42°. INTEGRACIÓN. También podrá la cooperativa sin cambios de nombre, ni personería jurídica, integrarse a cooperativas de grado superior, establecimientos bancarios cooperativos y cooperativas de seguros, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la ley.

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la cooperativa podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector social.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 43°. DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido por más de seis (06) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

COOPMUTUAL, se puede disolver sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a una o más entidades sin ánimo de lucro existentes, o las destina, a la creación de una o varias entidades sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley, la superintendencia de la economía solidaria dará a la cooperativa un plazo para subsanar la causal o para que la cooperativa directamente convoque asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido la asamblea, corresponderá a la superintendencia de economía solidaria, decretar la disolución y nombrar el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 44°. LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regule dicha situación lo designará.

REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular, en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

ACEPTACIÓN Y POSESION DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se les comunique su nombramiento.

ACTUACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACION. Si fuera designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada tres (03) meses, para rendir informe detallado

sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
9. Obtener de la superintendencia de economía solidaria su finiquito.

HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la asamblea en el mismo acto de nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

PAGOS EN LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de la cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

En los procesos de liquidación de las cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros, se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras.

REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa que a la fecha de la liquidación, la asamblea general determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

CAPÍTULO XI

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 45°. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma a los estatutos de "COOPMUTUAL", solo podrá hacerse en asamblea general ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados presentes en asamblea, siempre y cuando el punto de la reforma, haya sido incluido en el orden del día a cumplirse de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO 46°. PROPUESTAS DE REFORMA. Las reformas propuestas por el consejo de administración se darán a conocer a los asociados o delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviados al consejo de administración, por lo menos diez (10) días antes a la fecha de la convocatoria para que el consejo la analice, la divulgue y la presente a consideración de la asamblea general.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 47°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La cooperativa dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes, sobre inspección y vigilancia asignadas a la superintendencia de economía solidaria o el ente de vigilancia respectivo, de conformidad con

lo consagrado expresamente en las leyes 79 de 1988 y 454 de agosto 6 de 1998, así como en las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTICULO 48°. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación cooperativa.
2. Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la inspección y vigilancia de la superintendencia nacional de la economía solidaria o el ente de vigilancia respectivo.
3. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, y en último término para resolverlos, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

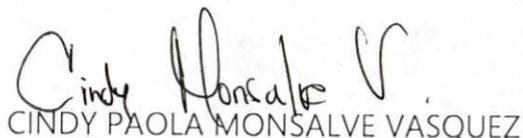
ARTICULO 49°. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. De ser aprobada por la asamblea general la presente reforma estatutaria, el período de los delegados será el estipulado en el artículo 17 de los estatutos.

Los presentes estatutos de COOPMUTUAL, fueron aprobados en la asamblea celebrada el 16 de marzo del 2.023.



TATIANA CADENA GUALDRON

Presidente



CINDY PAOLA MONSALVE VASQUEZ

Secretaria